



*Dirección General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 28 de Junio de 2018.

**DISPOSICIÓN N° 1158 - DGCPyGB**

**VISTO:**

Visto el Recurso de Reconsideración obrante a fs. 48/52 del expte. 1174-D-2017-03882, incoado por la firma REDINFO TELEINFORMATICA S.A. contra la Resolución N° 1950/2017-DGCPyGB del 26 de septiembre de 2.017 (fs. 53 y vta.); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N°1950-DGCPyGB/2017 esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impuso "Sanción de Apercibimiento" y "Multa del 3% del monto total de la Orden de Compra N°40.039 de U\$S2.328 (dólares estadounidenses dos mil trescientos veintiocho)", a la firma REDINFO TELEINFORMATICA S.A.

Que contra dicha Disposición la firma REDINFO TELEINFORMATICA S.A. interpone Recurso de Reconsideración que corre agregado a fs. 49/52 del Expte. N°1174-D-2017-03882, argumentando su procedencia en las siguientes razones:

**En primer lugar**, la recurrente se agravia en razón de considerar injustificadas la sanción y multa impuestas por la Resolución recurrida, considerando haber cumplimentado en tiempo y forma la obligación que asumiera. Ello, en razón de que frente al acaecimiento del hecho configurativo de fuerza mayor, reconocido por la propia administración en el dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (fs. 40/41) y en los considerandos del acto administrativo impugnado (fs. 43/44), la empresa puso en conocimiento de dicha circunstancia al organismo licitante (fs. 58) con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la cláusula 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas (fs. 4/27) para la entrega de los bienes adquiridos.

**En segundo lugar**, la reclamante reseña situaciones anteriores en que se produjeran hechos análogos, habiendo, en todos los casos, siendo sustituidos los bienes en tiempo y forma con la conformidad de la administración. Sin embargo, en esta oportunidad la contratista atribuye al organismo estatal la demora en la entrega de los bienes, por cuanto la propuesta de sustitución formulada fue aceptada por la Provincia recién el 31/05/2017 (fs. 64), considerando que dicha circunstancia ocasionó una suspensión del plazo en curso, toda vez que durante el lapso transcurrido entre ambas fechas la obligación habría carecido de objeto, situación ésta ajena a la empresa, motivo por el cual la sanción y multa carecerían de causa. Dicho accionar del organismo licitante - agregan -

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

1

**Dr. ROBERTO BETA**  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

contravendría asimismo la doctrina de los actos propios. Lo señalado en apretada síntesis brevitatis causae, habría afectado, en opinión de la contratista, los principios del debido proceso, del informalismo en favor del administrado y del deber de actuar de buena fe - que informan el procedimiento administrativo -, atento lo cual solicita la revocación por contrario imperio de la Resolución recurrida.

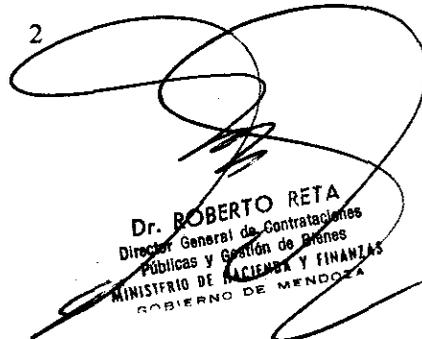
Que a fs. 67 toma intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la cual se expide sobre la procedencia formal y sustancial del recurso de reconsideración presentado por el proveedor REDINFO TELEINFOMRATICA S.A.

Al respecto, la Dirección de Asuntos Legales ha considerado que, desde el punto de vista formal, el recurso debe ser admitido, por haber sido deducido en el plazo que a tal efecto prevé el ordenamiento administrativo provincial, conforme las constancias de fs. 45 y vta. y 52 vta.

Que por su parte, desde el punto de vista sustancial, la Dirección de Asuntos Legales advierte: a) en primer término que la administración no observó el procedimiento sancionatorio establecido por el art. 154 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706, toda vez que no intimó a REDINFO TELEINFORMÁTICA S.A. al cumplimiento de la obligación de entrega de las computadoras en el plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas de la Licitación, sino que por el contrario recibió las mismas de conformidad en fecha 16/06/2017 (fs. 30/32) y solo transcurrido un mes, esto es el 17/07/2017 (fs. 65), se requiere a la adjudicataria que justifique la demora en la entrega, lo que efectúa con fecha 18/07/2017; b) Sin incursionar en el análisis sobre la validez de lo dispuesto por el inc. d) de la cláusula 14 del referido Pliego de Condiciones respecto de las situaciones imprevistas o casos fortuitos, frente a la previsión en contrario del mencionado artículo 154 del Decreto N° 1000/2015, en virtud de las prerrogativas que surgen del carácter local del Derecho Administrativo (Urrutigoity, Javier; "El Olvidado Carácter Local del Derecho Administrativo" en Estudios de Derecho Administrativo II, IEDA, Editorial Ciencias de la Administración, Buenos Aires págs. 61/80), corresponde señalar que el caso bajo análisis encuadra - se estima - en el supuesto de la cláusula 19 del Pliego de Condiciones, que obliga a la adjudicataria a proveer los nuevos modelos que reemplacen a los discontinuados, conservando sin embargo la Administración la facultad de reabrir el procedimiento licitatorio, atribución de la cual no hizo uso en este caso. En consecuencia, se considera que habiendo cumplido la contratista con la mencionada obligación de poner en conocimiento del organismo estatal la discontinuidad de fabricación de los bienes adjudicados en tiempo y forma, ofreciendo los sustitutos y habiendo sido éstos aceptados por la administración, le asistiría razón a la empresa en punto a

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

2

  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

la inexistencia de fundamentos legales para aplicar las sanciones recurridas.

Que la Dirección de Asuntos Legales concluye dictaminando: "En virtud entonces del análisis precedente, esta Asesoría estima que corresponde hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la contratista tanto desde el punto de vista formal como del sustancial, revocándose la misma y, consecuentemente dejando sin efecto la sanción y multa aplicadas".

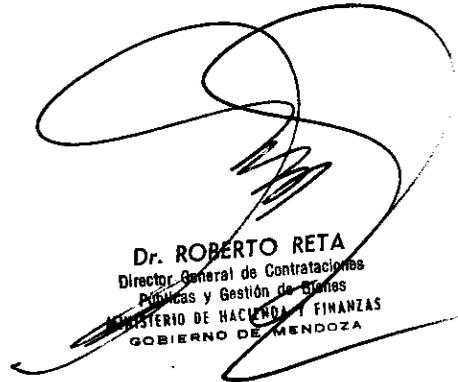
Que atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, corresponde rever lo decidido mediante la Disposición N° 1950-DGCPyGB/2017 y resolver conforme el temperamento sugerido por el servicio permanente de asesoramiento legal, al cual cabe adherir en esta nueva instancia.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**  
**PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**  
**D I S P O N E:**

**Artículo 1°-** Admitir formal y sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma REDINFO TELEINFORMATICA S.A y en consecuencia, déjese sin efecto la Disposición N° 1950/2017-DGCPyGB de fecha 26 de septiembre de 2.017.

**Artículo 2°** - Notifíquese electrónicamente la presente Disposición al proveedor REDINFO TELEINFORMATICA S.A., comuníquese al Registro Único de Proveedores y archívese.

  
Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL
